



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1997/2
16 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
15° período de sesiones
28 de julio a 1° de agosto de 1997
Tema 4 del programa provisional

ACTIVIDADES NORMATIVAS: EVOLUCION DE LAS NORMAS RELATIVAS A
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Documento de trabajo complementario de la Presidenta-Relatora,
Sra. Erica-Irene A. Daes, sobre el concepto
de "pueblos indígenas"

1. En el 14° período de sesiones la Sra. Erica-Irene A. Daes, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, presentó su documento de trabajo sobre el concepto de "pueblos indígenas" que llevaba la signatura E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2. El Grupo de Trabajo examinó el concepto de "pueblos indígenas" teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales y decidió seguir examinando esta cuestión en su 15° período de sesiones. El Grupo de Trabajo recomendó que el documento de trabajo de la Sra. Erica-Irene A. Daes se transmitiera a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones indígenas con la solicitud de que formularan sus observaciones antes del 15° período de sesiones.
2. En su resolución 1996/31 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías expresó su reconocimiento a la Presidenta-Relatora por su documento de trabajo y pidió al Secretario General que transmitiera ese documento conforme a la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo. Además, pidió a la Presidenta-Relatora que preparase una nota complementaria sobre el concepto de "pueblos indígenas" teniendo en cuenta las observaciones y opiniones pertinentes que pudiera recibir.

3. La Presidenta-Relatora no ha recibido ninguna observación o sugerencia por escrito en relación con su documento de trabajo. Algunos gobiernos, representantes indígenas y organizaciones no gubernamentales se refirieron a la cuestión del concepto de "pueblos indígenas" en relación con el tema pertinente del programa del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, la Presidenta-Relatora no advirtió ninguna modificación sustancial de las opiniones en comparación con las manifestadas durante el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.
4. Los representantes indígenas presentes en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo presentaron una resolución conjunta sobre el concepto y la definición de "pueblos indígenas" en la que rechazaron categóricamente cualquier intento de definir a los pueblos indígenas. Hicieron suya la definición de "indígenas" utilizada en el informe del Sr. José R. Martínez Cobo (E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4) afirmando que era suficiente para la identificación de los pueblos indígenas. Además, aceptaron con gratitud y reconocimiento las conclusiones y recomendaciones expuestas por la Presidenta-Relatora en su documento de trabajo E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2.
5. Muchos representantes indígenas también declararon particularmente en las que reiteraron y apoyaron la declaración consensual y señalaron que no era ni conveniente ni necesario llegar a una definición universal de pueblos indígenas. Además, muchos representantes indígenas puntualizaron que no había ninguna definición de los términos "minorías" y "pueblos" en el derecho internacional y que, por consiguiente, los derechos de los indígenas también podían realizarse sin necesidad de una definición de "pueblos indígenas".
6. Algunos representantes indígenas opinaron que si se incluía en el proyecto de declaración una definición explícita, ésta podría utilizarse para impedir que algunos pueblos indígenas se beneficiaran de las repercusiones morales, políticas y jurídicas de la declaración.
7. Muchos representantes de gobiernos declararon también que no era necesario llegar a una definición universal de pueblos indígenas en el contexto del proyecto de declaración de las Naciones Unidas, aunque algunos gobiernos comprendían las inquietudes de los países con circunstancias étnicas e históricas complejas. Sin embargo, a juicio de los representantes de esos gobiernos, los criterios del informe del Sr. Martínez Cobo, el documento de la Presidenta-Relatora y el Convenio N° 169 de la OIT eran suficientes para determinar si una persona o comunidad era indígena o no.
8. Los representantes de los Gobiernos de Bangladesh, la India y Nigeria opinaron que era fundamental disponer de una definición de los pueblos indígenas y que por tanto había que elaborarla. Se señaló que la definición de los pueblos indígenas era indispensable para la protección eficaz de los derechos de las poblaciones indígenas. Es más, sería perjudicial para los pueblos auténticamente indígenas que las Naciones Unidas decidieran seguir abordando los problemas de las poblaciones indígenas sin contar con una definición de los titulares efectivos de los derechos indígenas. Es más, los representantes dijeron que se necesitaba una definición precisa para establecer la distinción esencial entre pueblos indígenas y minorías.

9. En el documento de trabajo sobre el concepto de "pueblos indígenas" la Relatora Especial destaca que no se puede abarcar en una definición única la diversidad de los pueblos indígenas de todo el mundo y que además no es conveniente ni posible llegar a una definición universal. El debate que ha tenido lugar entre los períodos de sesiones 14º y 15º del Grupo de Trabajo no la ha hecho modificar su opinión fundamental a este respecto.

10. La Presidenta-Relatora sigue opinando, a juzgar por la información que obra en su poder y por la experiencia del Grupo de Trabajo, que la única solución reside en garantizar que la evolución y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas formen parte de un proceso equitativo y abierto que dé margen a la evolución razonable y la especificidad regional del concepto de "indígena" en la práctica.
